

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. José Maria de Bustillo y de Barrera, Conde de Bustillo y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Cádiz.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Federico Tague, súbdito francés y Vicecónsul de España en Atenas, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el intere-

sado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Administrador del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el Castillo de las Guardas, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta anual de 1.500 ducados, ó sea 16.500 rs. vn., por el capital de 30.000 ducados, impuesto sobre el derecho del 1 por 100 que el Consulado de Sevilla cobraba en la Aduana de todo lo que entraba en la ciudad por mar y tierra y salia por mar.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Sevilla á 1.º de Setiembre de 1637, por la cual el prior y Cónsules de la Universidad de cargadores de Indias vendieron á Bartolomé Gomez del Castillo, por juro de heredad para él y sus sucesores, 1000 ducados de renta en cada año del derecho de 1 por 100 que percibía el Consulado de todos los efectos que entraban en la Aduana por mar y tierra y salían por mar, en precio de 20000 ducados de plata doble que dicha corporacion recibió del comprador, hipotecando á la seguridad del contrato los bienes y rentas del Consulado, y especialmente el derecho referido del 1 por 100; todo en conformidad á la facultad Real que tenia el mismo Consulado, de enajenar en todo ó en parte el expresado derecho en favor de las personas que adelantasen capitales con objeto de cubrir el servicio de 300.000 ducados hecho á la Coruña.

Visto otro testimonio de la escritura otorgada á 19 de Abril de 1638, por la que el Consulado vendió al mismo Bartolomé Gomez del Castillo otros 500 ducados de renta en cada año por 10.000 de plata doble que de este habia recibido con iguales condiciones y cláusulas que las contenidas en la escritura anterior:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, por el cual se suprimieron los

Consulados de comercio y se establecieron las Juntas que hoy existen, en cuyo art. 21 se ordenó que no se comprendieran en los presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de comercio ni las cargas de justicia de los Consulados, sino que se satisfirían por el Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de la importacion que con tal objeto se cobraba en todas las Aduanas del reino:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, con presencia del expediente instruido en el mismo en 20 de Marzo de 1837, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto referido, se mandó reconocer al patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el Castillo de las Guardas los censos que el fundador impuso sobre los derechos que percibía el Consulado de Sevilla, y que se le pagaran los réditos de los mismos:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1862 declarando, entre otras cosas, la excepcion de incorporacion al Estado de los capitales impuestos por Bartolomé Gomez del Castillo en el Consulado de Sevilla:

Vistos el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que, no habiéndose devuelto los capitales que el Bartolomé Gomez del Castillo recibió el Consulado de Sevilla, está subsistente la obligacion de satisfacer sus réditos que este contrato por las escrituras de 1.º de Setiembre de 1637 y 19 de Abril de 1638:

Considerando que en esa obligacion sucedió el Estado por haber suprimido el arbitrio que constituía la hipoteca de los capitales, y haberse apropiado los demás bienes del Consulado de Sevilla al declararles disueltos:

Considerando que así se halla establecido como medida general en el artículo 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847, y con relacion al caso concreto de este expediente en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de Marzo de 1857.

Considerando, finalmente, que esta carga de justicia es idéntica en su origen y forma de constitucion á la que se satisface al Marqués de Guadalcázar y herederos de

D. José Lopez Pedrajas, que figura al número 75, art. 3.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de gastos, y fué declarada subsistente por Real orden de 19 de Febrero de 1862;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal á favor del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el Castillo de las Guardas la renta anual de 1.500 ducados, ó sea 16.500 rs. vn. pero sin procederse á su pago y el de los atrasos vencidos desde 1850 en adelante hasta obtener el crédito legislativo correspondiente en la forma establecida por el art. 10 de la ley de presupuestos del citado año 1850: dándose conocimiento de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion con objeto de que adopte las disposiciones convenientes para la legítima inversion de las cantidades que perciba el patronato.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1863.

SIERRA.

Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 70.

La Secretaria del Ayuntamiento del Bonillo, dotada con cinco mil rs. anuales, se halla vacante. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 50 dias desde la publicacion de este anuncio.

Albacete 14 de Abril de 1863.—
El Gobernador, José Gallostra.

NEGOCIADOS.		ENTRADA.			SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.		
		PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		Ingresados en este mes.	TOTAL.	Tra- mitados.	Ter- minados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.
		En tramitacion.	Sin despachar							
Mesa.	1. ^a	58	26	47	111	38	54	72	38	59
	2. ^a	70	»	79	149	51	98	149	51	»
	3. ^a	6	»	40	46	6	40	46	6	»
	4. ^a	62	»	15	77	37	37	74	37	5
	5. ^a	1	»	5	4	1	3	4	1	»
	6. ^a	20	»	13	33	32	3	33	32	»
	7. ^a	8	6	9	25	6	16	22	6	4
Cuentas.	1. ^a	19	2	6	27	18	4	22	18	5
	2. ^a	26	»	15	41	27	14	41	27	»
	3. ^a	28	2	4	34	34	»	34	34	»
	4. ^a	9	»	3	12	12	»	12	12	»
		287	36	256	559	262	249	511	262	48

Albacete 31 de Marzo de 1865.—El Secretario accidental, José Antonio Montero.—V.º B.º, José Gallostra.

Vacantes de estancos.

No hallándose provistos con arreglo á lo que la Real orden de 9 de Julio de 1858 dispone, los Estancos de esta provincia que á continuacion se expresan, se avisa á las personas que deseen obtenerlos dirijan sus instancias á esta Administracion en el término de ocho dias contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que puedan proveerse en los términos que la citada Real disposicion establece.

Estanco de Reolid.—Lo está desempeñando D. José del Pozo por nombramiento del Sr. Administrador subalterno de Alcaráz.

Idem de Oz.—Lo desempeña Doña Alfonsa Romero por nombramiento de dicho Subalterno.

Idem de Casa de la Noguera.—Lo desempeña interinamente D. Gregorio Mañas por nombramiento del mismo Subalterno.

Estanco de Riopar.—Lo sirve Don Bartolomé Fernandez por nombramiento del Alcalde.

Idem de Pinilla.—Lo desempeña Don Esteban Moral por nombramiento de esta Administracion.

Idem de Cubas.—Lo desempeña Don Juan Valero Ramos, nombrado por el Administrador Subalterno de Casas-Ibañez.

Idem de Golasalvo.—D. Pedro Tornero por nombramiento del Subalterno.

Idem de Villatoya.—D. Antonio Villena por nombramiento del Ayuntamiento.

Idem de Férez.—D. Manuel Fernandez, nombrado por el Alcalde.

Idem de las Minas de Hellin.—Lo sirve D. Leandro Cuevas, sin nombramiento.

Albacete 15 de Abril de 1865.—Manuel Robredo.

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

En circular de esta Junta inserta en el Boletín oficial núm. 150 fecha 9 de Diciembre del año último, se previno á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de esta provincia remitiesen los presupuestos para la inversion del material de las Escuelas correspondiente año á la primera mitad del actual, encargando á los Alcaldes notificaren á sus respectivos Maestros esta disposicion señalándoles el término para su cumplimiento hasta el 31 del espresado Diciembre y como este haya transcurrido, la Junta espera lo verificarán antes del 26 del actual; pues de lo contrario pasarán á recoger dichos presupuestos comisionados de apremio á costa de los Alcaldes y Maestros que han dejado de cumplir este servicio.

Pueblos que no han remitido los mencionados presupuestos.

DE MAESTROS Y MAESTRAS.

- Alatoz.
- Alborea.
- Alcaozo.
- Alcalá del Júcar.
- Alcaráz.
- Almansa.
- Alpera.
- Montealegre.
- Pétrola.
- Balazote.
- Ballesteros.
- Bogarra.
- Bonete.
- Bonillo.
- Casas de Vés.
- Caudete.
- Povedilla.
- Villatoya.
- Cenizate.
- Cotillas.
- Fuente-álamo.
- Golasalvo.
- Lezuza.
- Lietor.
- Mahora.
- Villaverde.
- Tobarra.

DE MAESTROS.

- Pozo-Cañada.
- Salobral.
- Munera.
- Salobre.
- Villa de Vés.

DE MAESTRAS.

- Abengibre.
- Fuen-santa.
- Vianos.

Albacete 16 de Abril de 1865.—Presidente, José Gallostra.—Secretario, José María Lopez.

Administracion principal de Hacienda pública.

AVISO.

La Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido conceder á los sujetos que se espresan vecinos de esta provincia la sal pura de Fábrica que para uso de sus ganados tenian solicitada; lo que se avisa en este periódico oficial para que los interesados acudan á esta Administracion á recoger los oportunos libramientos previo el ingreso en Tesoreria de su importe.

NOMBRES.	Vecindad.	Fábricas sobre las que ha sido consignada.	Quintales concedidos
Juan Carrion	Casas de Vés.	Fuente-albilla.	3,50
Isabel Cebrian	Fuente-albilla.	Id.	8,50
Felipe Campos Cebrian	Id.	Id.	9,50
José Martinez	Bonillo.	Pinilla.	5,50
José Martinez, mayor	Id.	Id.	8
Pedro José Solana	Munera.	Id.	3
Juan Antonio Blazquez	Id.	Id.	10,50
Miguel Arenas y Figueras	Id.	Id.	7,50
José Henares	Robledo.	Id.	7
Damian Romero	Vianos.	Id.	9
Wenceslao Maestre	Id.	Id.	7,50
Julian Flores	Peñascosa.	Id.	72,50
Pio Flores	Id.	Id.	9
Ramon Flores	Id.	Id.	72,50
Melquiades Flores	Id.	Id.	81
Agustin Flores	Id.	Id.	50
Miguel Flores	Id.	Id.	28,50
Antonio Flores	Id.	Id.	16,50
Agustin Flores y Cuerda	Id.	Id.	7,50
Francisco Martin	Villapalacios.	Id.	27
Antero Navarro	Salobre.	Id.	4
Salvador Lozano	Id.	Id.	3
Agustin Hinarijos, Cecilio Garcia, y herederos de Lino Salto	Id.	Id.	4,50
Sebastian Rodenas	Id.	Id.	4
Manuel Cadiz	Id.	Id.	9
Miguel Marin y herederos de Juana Calle	Id.	Id.	4
Antonio Garrido, Eladia Quilez y Pedro Liria	Id.	Id.	2,50
Francisco Quilez y Ramon Rodenas	Id.	Id.	4
Jesus Martinez	Id.	Id.	9
Mariano Rodenas y Fermin Rodriguez	Id.	Id.	3,50
Cristino Martinez	Id.	Id.	4
Prisca Quilez, Francisco y Salustiano Ossorio	Id.	Id.	4
Pedro Romero	Id.	Id.	3
Valentin Rozalen y Francisco Maria Raya	Id.	Id.	3,50
Cesarea Torres y Julian Maestro	Id.	Id.	3
Juan Rodenas	Id.	Id.	3
Juan Rozalen y Natalio Salto	Id.	Id.	3,50
Mariano Sanchez	Ossa de Montiel.	Id.	31,50
Saturnino Solano	Casas de Vés.	Fuente-albilla.	2,50
Bernardino Sotos	Lietor.	Minglanilla.	16
Lucia Galera	Id.	Id.	15
Ramon Alfaro	Albacete.	Id.	9
Ramon Lopez de Haro	Chinchilla.	Id.	22,50

Albacete 15 de Abril de 1865.—Alejandro B. Estrada.

Administracion principal de Propiedades y D.º del Estado.

Segun lo dispuesto en Reales órdenes é instrucciones vigentes se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año, que dará principio en 2 de Julio del presente, un horno de pan cocer sito en la calle del Horno de Casas-Ibañez, procedente del Clero, registrado en el inventario general con el número seis, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y un reales sesenta y siete cént. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe y en Casas-Ibañez, ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 17 de Mayo del corriente año, de 10 á 11 de su mañana.

Albacete 14 de Abril de 1865.—M. Martos Rubio.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de la finca que se expresa en el anterior anuncio.

- 1.º El remate se celebrará en esta capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y en Casas-Ibañez ante el Alcalde constitucional en el dia y hora que vá referido.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada á dicha finca.
- 3.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion la seguridad de su contrato.
- 4.º El arriendo será por tiempo de un año, y dará principio en 2 de Julio del presente previa aprobacion del expediente por la superioridad.
- 5.º En el caso de que el arrendatario no cumpliera con la obligacion de

pago en los términos contratados quedará sujeta a la cesión que contra él intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diese lugar.

Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

6.ª Las contribuciones ordinarias que afectan a la finca de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento se saca a pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 18 de Mayo de 1863 ante el Señor Juez de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del Inventario

CAUDETE.

2301 Una dehesa de pastos titulada Pinar Doncel, sita en el término de dicha villa y procedente de sus propios. Su cabida 115 fanegas de marco real equivalentes a 80 hectáreas, 56 áreas, 54 centiáreas y 35 milímetros. Linda S. con la loma llamada de Juan Castellano, M. con José Garcia, P. camino de Castilla y N. la huerta y viñas, su pasto tomillo y aliagas con algun pimpollo de insignificante valor de Pino Doncel.

A esta dehesa la cruza el camino que vá a Yecla, y una Vereda para el servicio de los vecinos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 250 reales anuales. Ha sido tasada en 6900 rs. y capitalizada en 5175 reales y siendo mayor su tasacion servirá de tipo esta para la subasta.

2243 Otra dehesa de pastos de los propios del Masegoso titulada Loma de la Albarda en término de dicha villa. Su cabida 163 fanegas 4 celemines equivalentes a 114 hectáreas, 19 áreas y 27 centiáreas y 47 milímetros, dividida en los medianiles a saber:

Uno llamado el Carrascal con algunos pimpollos de Pino negral.

Otro en el Vallejo de los almicejos y cañada de D. Fernando.

Otros 5 con algunos pimpollos de la misma clase en la punta de abajo de la traviesa del Ojo.

Otro id. en la Cañada de los Pradillos Oroyo de la Tejera.

Otros cuatro entre el camino Real y el que llevan del Masegoso a la Tejada y decaradas del Rio del Cilleruelo.

Otros cuatro en la decarada del Rio del Masegoso.

Otro id. en los Barrénos y Canaliza de Zamora.

Otro id. en el Barranco de las Corzas con algunos pimpollos de

la misma clase anteriormente dicha.

Otro id. en la loma Espesa con algunos tomillos.

Otro id. en donde dicen las Talas y rincón de la Traviesa.

Otros 4 id. en las Boceras de la Rambla de los Pradillos.

Otros 2 id. a un lado y a otro del camino llamado los Collados.

Otros 2 id. enfrente del Rio del Cilleruelo.

Los linderos generales de esta Dehesa son: S. Rio del Masegoso, M. la Señora Marquesa de Valdeguerrero, P. Rio del Cilleruelo y N. camino Real. Los medianiles de que queda hecha expresion, lindan por todas partes con propiedad particular de los vecinos del Cilleruelo y los de la Peñascosa. Tiene esta dehesa 2 abrevaderos el uno en el Rio del Masegoso y el otro en el Rio del Cilleruelo. No tiene servidumbre pública alguna ni la atraviesa vereda alguna. Ha sido eliminada la propiedad particular. El pasto consiste en mata parda y rubia con algunos pimpollos de Pino negral. Los peritos le han señalado la renta de 326 rs. anuales. Ha sido tasada con inclusion del mateado y arbolado en 9780 rs. y capitalizada en 7335 rs. y siendo aquella mayor servirá de tipo en la subasta.

2316 Una dehesa de pastos, monte bajo, denominada la Peñuela en término de la Ciudad de Chinchilla, procedente de sus propios de cabida 8 fanegas equivalentes a 5 hectáreas y 59 áreas. Linda S. y M. D. Miguel Lopez del Castillo, P. y N. herederos de D. Francisco de la Mota. Su pasto tomillo, mata rubia y atocha, predomina la última, en este perímetro se hallan terrenos de propiedad y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la renta de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 400 reales y capitalizada en 450 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2317 Otra id. id. denominada los Tesoricos y lomas de las Cuevas de igual término y procedencia que la anterior, de cabida 50 fanegas equivalentes a 34 hectáreas, 95 áreas y 69 centiáreas. Linda S. D. Miguel Navarro y otros, M. y N. herederos de Manuel Andrés y P. la vía férrea y dichos herederos. Su pasto mata rubia, atocha y algun romero, predomina la primera, en este perímetro se hallan terrenos de propiedad particular de dichos herederos que no se han incluido en la medida. Esta dehesa la atraviesa dos caminos. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 100 rs. anuales. Ha sido tasada en 2000 rs. y capitalizada en 2250 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2318 Otra id. id. denominada Loma llana de id. id. de cabida 20 fanegas equivalentes a 13 hectáreas, 97 áreas y 47 centiáreas. Linda S. D. Alfonso Flores, M. D. Manuel Cortés, P. D. Valentin Ballesteros y N. D. Pedro Falcon. Su pasto tomillo y mata rubia predomina esta, en este perí-

metro se hallan terrenos de propiedad y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 40 rs. anuales. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada en 900 reales que servirán de tipo en la subasta.

2319 Otra id. denominada Olmadilla de id. id. Su cabida 20 fanegas equivalentes a 13 hectáreas, 97 áreas y 47 centiáreas. Linda S., M., P. y N. D. Gerónimo Nuñez Flores. Su pasto, tomillo, atocha y mata rubia predomina esta, en este perímetro se hallan terrenos de propiedad y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 40 rs. anuales. Ha sido tasada en 800 rs. y capitalizada en 900 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2320 Otra id. denominada Hoya de Jimeno de id. id. Su cabida 15 fanegas equivalentes a 10 hectáreas, 48 áreas y 10 centiáreas. Linda S. y M. camino de Villora a Petrola, P. camino de Villora a Horna y N. Morricas del Pino. Su pasto tomillo y mata rubia, predomina esta, en este perímetro se hallan terrenos de propiedad y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 30 rs. anuales. Ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada en 675 rs. que servirán de tipo en la subasta.

2321 Otra id. denominada de los Molinos de id. id. Su cabida 10 fanegas equivalentes a 6 hectáreas, 98 áreas y 73 centiáreas. Linda S. y M. varios propietarios de Chinchilla, P. la venta de los herederos de D. Pedro Maza y N. D. Joaquin Moreno y Alonso Gomez. Su pasto algun tomillo, en este perímetro se hallan terrenos de propiedad particular y no se han incluido en la medida. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 20 rs. anuales. Ha sido tasada en 400 reales y capitalizada en 450 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta ciudad, y en el mismo día y hora se celebrarán dobles remates en los Juzgados de 1.ª instancia de Alcaraz, Almansa y Chinchilla por radicar las fincas en los pueblos de dicho partido.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 14 de Abril de 1863.—
Manuel Martin.

Alcaldia constitucional de Caudete.

D. Rafael Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que debiendo celebrarse licitacion pública para la adquisicion de cincuenta faroles de reverbero con destino al alumbrado público de esta villa, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia al público, con insercion del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, para conocimiento de las personas que quieran tomarse parte en ella.

Caudete a 30 de Marzo de 1863.—
Rafael Molina.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el servicio del alumbrado público de esta villa.

1.ª La subasta para el servicio del alumbrado público de esta villa, se dividirá en dos partes. La primera comprenderá el gasto del valor material de los faroles y su colocacion, y su tipo máximo será el de seis mil trescientos cincuenta reales, que es la cantidad que arroja la primera parte del presupuesto adjunto. La segunda abrazará el valor del aceite y demás gastos de material del alumbrado que espresa la segunda parte de dicho presupuesto, y su tipo máximo asciende a cinco mil trescientos diez y ocho rs. setenta y cinco céntos. En su virtud, no se admitirá proposicion alguna que escada de dichas cantidades.

2.ª Como consecuencia de la condicion anterior, podrán hacerse proposiciones a esta subasta parciales ó generales, á voluntad. Serán parciales aquellas que se refieran a una de las dos partes en que la subasta se divide, y generales las que abracen todo el servicio que se contrata. Las proposiciones generales serán preferidas a las parciales, aunque alguna de es-

tas sea mas beneficiosa en cantidad, si las parciales no llenan todo el servicio.

3.^a El Ayuntamiento se obliga á verificar el pago de la cantidad estipulada, en los términos siguientes: respecto á la primera parte de la contrata, ó sea el valor de los faroles despues de colocados, en dos plazos de igual cantidad á saber; el primero á los ocho dias de terminada la colocacion de los faroles, si del reconocimiento pericial aparece que reúnen con exactitud las condiciones estipuladas; y el segundo plazo en el dia primero de Enero del año próximo venidero. Respecto de la segunda parte á que se refiere esta contrata, ó sea el material para el alumbrado, lo satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas á contar desde el dia que se dé principio á este servicio.

4.^a Si no se presentase ningun licitador que se obligue á la construccion y colocacion de los cincuenta faroles presupuestados y á recibir su importe en la forma que determina la condicion anterior, se limitará la subasta á veinte y cinco faroles, por la cantidad que corresponda en prorata de la consignada en el presupuesto, y su pago se verificará del modo siguiente: Las dos terceras partes de la contrata á los ocho dias de colocados los faroles, y lo restante á los dos meses; debiendo celebrarse nueva subasta para los veinte y cinco faroles restantes, por todo el mes de Diciembre próximo, en el dia que se designará anticipadamente, bajo las mismas condiciones que rigen en la presente, sin perjuicio de la innovacion que pueda hacerse si así lo juzga el Ayuntamiento.

5.^a El contratista quedará obligado á facilitar el número de faroles que contrate, de reverbero, su tamaño regular, con chimenea y tres espejos de hoja de lata bien condicionados, de solidez, aseo y limpieza, y deberá tener además el número de barras de hierro que necesiten para su colocacion y sostenimiento, siendo de su propia cuenta dejarlos colocados en los sitios que se le designen, en disposicion de poderse encender. La entrega y colocacion de dichos faroles deberá hacerse dentro del término de cincuenta dias contados desde aquel en que le fuere comunicada la aprobacion del remate. Quedará igualmente obligado el contratista que haga suyo el material del alumbrado, á proveer á cada farol de cuatro onzas de aceite de buena calidad en las noches que no haya luna, y una tercida de algodón, y á construir dos escaleras dobles de mano para encender los faroles, todo lo cual pondrá á disposicion de los

faroleros que con oportunidad se le designarán hasta completar el material presupuesto.

6.^a Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y además presentar como garantía de sus ofrecimientos una fianza á satisfaccion del Ayuntamiento, que asegure el cumplimiento del contrato, ó en su defecto hacer un depósito ante el mismo, de la cantidad á que ascienda el diez por ciento del tipo de la subasta. Sin este requisito no se admitirá ninguna proposicion. Se exceptúan de la prestacion de la fianza y depósito las proposiciones que se hagan para solo el material del alumbrado, toda vez que este servicio se ha de satisfacer por mensualidades vencidas; pero si resultare que el contratista no cumple exactamente el estipulado, no tendrá opcion á percibir cantidad alguna y el Ayuntamiento acordará contra él las medidas que estime oportunas dentro del círculo de sus atribuciones.

7.^a No podrá cederse ni subarrendarse este contrato en todo ó en parte sin el permiso correspondiente. Tampoco se concederá perdon de ninguna clase, por que la contrata ha de ser á toda suerte y ventura.

8.^a El remate se celebrará el dia diez de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en la Sala capitular, á presencia del Ayuntamiento.

9.^a Las proposiciones seharán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, expresando con toda claridad la parte que se desea contratar y la cantidad por la cual se ha de cumplir el servicio. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los que las hayan suscrito una nueva licitacion á la verbal por espacio de media hora, y si durante este tiempo no se hiciese mejora alguna, se adjudicará por la suerte.

10. Tocadas las doce de la mañana se dará por terminado el acto, estendiendo la correspondiente diligencia en la que se hará constar las proposiciones presentadas y la persona á cuyo favor se haya adjudicado la contrata, quien deberá firmar, ó un testigo á su ruego, como tambien la persona que se constituya en fianza. Todo sin perjuicio de la aprobacion superior, hasta cuyo caso no tendrá efecto este contrato.

11. Aprobada que sea esta subasta por la superioridad, se otorgará escritura pública con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella y de este expediente de cuenta del contratista.

12. En el caso de que el contratista

no cumpla la obligacion contraida ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento llenar el servicio por los medios que estime mas convenientes, perdiendo aquel todos sus derechos y acciones ó le obligará á su puntual cumplimiento por los medios mas conformes á la ley y por la via gubernativa.—Es copia.—Molina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público de la villa de Caudete, se compromete á facilitar cincuenta faroles de reverbero con las cualidades que se exige, por la cantidad de (en letra) tantos reales.

(fecha y firma.)

Alcaldia constitucional de Villarrobledo.

Don Manuel Santos Lema, primer Teniente Alcalde y encargado en la jurisdiccion de esta villa por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposiciones en las subastas celebradas para el arriendo por el año económico de 1863 al 1864 del arbitrio especial del aprovechamiento de los derechos sobre el matadero de esta poblacion, en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, queda abierta la subasta hasta el 19 de los corrientes sirviendo de tipo la cantidad de seiscientos ochenta y siete reales catorce céntimos, ó sean las dos terceras partes de la que se ha anunciado anteriormente y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Villarrobledo 12 de Abril de 1863.—Manuel Santos.—Julian de la Orden, Secretario accidental.

Don Manuel Santos Lema, primer Teniente de Alcalde y encargado en la jurisdiccion de esta villa por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que no habiéndose hecho proposiciones en las subastas celebradas para el arriendo por el año económico de 1863 al 1864 del arbitrio de pesos y medidas

de uso voluntario, en virtud de lo dispuesto por el art. 45 de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, queda abierta la subasta hasta el dia 19 de los corrientes, sirviendo de tipo la cantidad de 10.000 reales ó sean las dos terceras partes de la que se ha anunciado anteriormente y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace notorio por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

Villarrobledo 12 de Abril de 1863.—Manuel Santos.—Julian de la Orden, Secretario accidental.

Alcaldia constitucional de Barrax.

Don Gabriel Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que aprobado por el Señor Gobernador civil de esta provincia el expediente para el arriendo en subasta del derecho de degüello del cuarto de matadero de esta villa para el próximo año económico que ha de principiar en 1.^o de Julio próximo y finir en 30 de Junio de 1864, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto desde hoy en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en los dias 26 del corriente y 3 del próximo Mayo en la Sala de sesiones del municipio y hora de 11 á 12 de sus mañanas.

Barrax 15 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gabriel Nuñez.—P. S. M., Valeriano Miranda, Srio.

Alcaldia constitucional de Carcelen.

ANUNCIO.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que se crean adornados de las cualidades requeridas para el desempeño de dicho cargo, presenten sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de treinta dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el citado periódico oficial, cuya plaza se halla dotada con tres mil reales ános pagados de los fondos municipales.

Carcelen 11 de Abril de 1863.—El Alcalde, Antonio Ortiz.—P. S. M., Andrés Pardo, Secretario interino.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
15	703,12	0,98	26,2	17,5	8,7	6,2	2,9	3,3	11,9	11,3	67	48	O. N. O.	7,00	"	Cubierto: calma.
16	700,85	2,88	29,8	17,7	12,1	5,2	1,6	3,6	11,5	12,5	68	55	N. N. E.	4,55	"	Tempestad, con truenos y agua por la tarde y 10 de la noche, sigue revuelto.

P. O. del Catedrático Encargado.

Francisco Blanes.